

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Viernes 15 de Noviembre de 1940

NUMERO 8394

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 296, de 27 de Septiembre de 1940, concediendo permiso a la Botica Inglesa, para importar narcóticos.
Resolución N° 291 de 25 de Septiembre de 1940, confirmando Resolución N° 139 de 7 de Junio de 1940, del Administrador General de Aduanas.
Resolución N° 293 de 30 de Septiembre de 1940, concediendo permiso a la Botica El Javillo, para importar narcóticos.
Resolución N° 294 de 30 de Septiembre de 1940, confirmando Resolución N° 97 de 15 de Mayo de 1939, del Administrador de Aduanas.
Resolución N° 295 de 30 de Septiembre de 1940, confirmando Resolución N° 181 de 21 de Agosto de 1939, del Administrador General de Aduanas.
Resolución N° 296 de 30 de Septiembre de 1940, confirmando Resolución N° 827 de 17 de Diciembre de 1939, del Administrador General de Aduanas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 6096 de 14 de septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Hat Corporation of America.
Resolución 6097 de 16 de septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Walter Baker and Company, Inc.

Resolución 6098 de 16 de septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de RCA Manufacturing Company, Inc.
Resolución 6099 de 16 de septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Britto Manufacturing Co.
Resolución 6100 de 16 de septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de American Chain and Cable Co., Inc.
Resolución 6102 de 16 de septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Robert H. Forrester, Incorporated.
Resolución 6103 de 16 de septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Richard Hudnut.
Resolución 6104 de 16 de septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Owens Illinois Glass Company.
Resolución 6105 de 16 de septiembre de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Henry K. Wampole and Company.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas reanudados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 290

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 290.—Panamá, Septiembre 27 de 1940.

El señor J. van der Hans R. y Cia. propietario de la Botica Inglesa, establecida en Panamá pide por medio del memorial correspondiente a portar de la casa Evans Sons Lescher and Webb Ltd. de Liverpool, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

6 frascos por 28 gramos de clorhidrato de cocaína en polvo.

10 potes de 28 gramos cada uno de extracto acuoso blando de opio.

Medio kilo de opio en polvo, envasado en dos frascos de 250 gramos cada uno.

3 frascos por 28 gramos cada uno de sulfato de morfina en polvo.

Medio kilo de sulfato de codeína envasado en frascos de 25 gramos cada uno.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para

atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. van der Hans R. permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 293

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 293.—Panamá, Septiembre 30 de 1940.

El señor C. G. de Haseth, propietario de la farmacia El Javillo, pide por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works of New York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

2 kilos de opio en polvo en 4 frascos de 12 kilo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio

de la República y que no serán reexportadas, y,
3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

IMPONENSE MULTAS

RESOLUCION NUMERO 291

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 291.—Panamá, Septiembre 28 de 1940.

Han apelado ante esta Superioridad de la Resolución dictada contra ellos —bajo el N° 130 de 7 de junio de 1940— por el Administrador General de Aduanas, los señores José A. Recuero y César A. Guillén, a quienes tal funcionario, por considerarlos infractores de la Ley 28 de 1919 y del Decreto Ejecutivo N° 28 de 27 de Febrero de 1939, les impuso sendas multas de veinticinco balboas (B. 25.00), más el decomiso de los efectos de la Zona del Canal que fueron encontrados en su poder.

No se consideran comprendidos en las disposiciones en que se respalda el inferior para imponer esas sanciones, los recurrentes, porque estiman que lo que la Ley persigue en sus finalidades es:

- a) Impedir el fraude; y
- b) Reprimirlo.

Arguyen asimismo los interesados que siendo esas las finalidades de dichas disposiciones, es claro que sería infimo el fraude ocasionado al Tesoro Nacional con la evasión del pago de los derechos de introducción sobre un fósforo y dos cigarrillos (sic).

No está de acuerdo este Despacho con dichos argumentos porque, en pie de realidad, la infracción de esas disposiciones fué cometida desde luego que:

1º) Se encontraron en posesión de artículos procedentes de la Zona del Canal, sin ser empleados de aquel territorio o dependientes de personas que lo fueran; y

2º) La identificación de dichos artículos, como procedentes de la Zona del Canal, fué establecida.

La Ley no establece, además, que sus disposiciones penales serán aplicadas conforme a la cuantía o valor de los efectos decomisados, sino cuando contra ella se cometa la infracción.

Esta Superioridad comparte el criterio del inferior en cuanto a que las infracciones de los re-

currentes han sido cometidas y comprobadas, por haberse encontrado, como se ha dicho antes, en posesión de artículos procedentes de la Zona del Canal sin tener el privilegio reconocido a los que lo tienen.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 294

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 294.—Panamá, Septiembre 30 de 1940.

En apelación ha subido a esta Superioridad la Resolución del señor Administrador General de Aduanas distinguida con el N° 97 de 15 de Mayo de 1939, por medio de la cual se condena a la señora Magdalena Marengo al pago de veinticinco balboas (B. 25.00) de multa por haber infringido la Ley 28 de 1919. La recurrente arguye en su favor el hecho de que su empleada adquirió en compra unos artículos procedentes del Comisariato de la Zona del Canal de Panamá, artículos éstos que luego fueron encontrados en posesión de la señora Marengo.—Este argumento en nada atenúa la infracción de la Ley 28 de 1919 ya que, como manifiesta la apelante, en su poder fueron encontrados unos artículos procedentes de los Comisarios, sin gozar de los privilegios señalados por las disposiciones vigentes a los empleados del Canal de Panamá y sus dependientes. Por tanto, juzga esta Superioridad que la Resolución N° 97 de 15 de Mayo de 1939, dictada por el inferior está bien fundada, y en consecuencia.

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 295

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 295.—Panamá, Septiembre 30 de 1940.

Eusebio Guerrero ha apelado ante esta Superioridad de la Resolución dictada en su contra por el señor Administrador General de Aduanas, distinguida con el N° 181 de 24 de Agosto de 1939, mediante la cual, por considerarlo infractor de la Ley 28 de 1919, le impuso las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y decomiso de un sombrero procedente de la Zona del Canal.

La apelación interpuesta por el recurrente no ha mostrado a esta Superioridad más que la inconformidad del penado en relación con lo resuelto por el inferior, ya que tras de haber interpuesto el recurso que se tramita ahora, no ha sustentado ni argumentado razón alguna en su favor.

Lo resuelto por el inferior ha recaído a una infracción debidamente comprobada como lo es el hecho de haberse encontrado en poder del penado un sombrero procedente de la Zona del Canal, sin estar amparado por el privilegio reconocido a los empleados en dicho territorio y sus dependientes, infracción esa que ni siquiera atenúa la información rendida por el recurrente en que afirma que dicho sombrero le fue suministrado por un pariente con el derecho al uso y adquisición de artículos destinados a los empleados de la Zona.

Se considera correcto lo resuelto por el inferior y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 296

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 296.—Panamá, Septiembre 30 de 1940.

En grado de apelación ha venido a esta Superioridad la Resolución que bajo el N° 287 y con fecha 13 de Diciembre de 1939, fue dictada por el Sr. Administrador General de Aduanas imponiendo a Máximo Núñez las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y el decomiso de un sombrero procedente de la Zona del Canal.

La apelación que se estudia, concedida en subsidio, tras de haberse negado la revocatoria de lo resuelto en primera instancia, está sustentada por el recurrente con los argumentos siguientes:

El sombrero fue decomisado en poder de un empleado o concertado del apelante:

El concertado se ausentaba con permiso del recurrente:

El penado es o era empleado de la Zona del Canal y adquirió ese sombrero al amparo del privilegio que, para tales fines, le está reconocido, habiendo bsequeado después a su empleado con dicho sombrero:

El concertado, según el criterio del recurrente, puede usar artículos de la Zona del Canal.

Rebatidos con mucho juicio esos argumentos por el inferior, esta Superioridad considera que en efecto la infracción de las disposiciones de la Ley 28 de 1919 es innegable desde luego que los empleados o concertados de personas que prestan servicio al Gobierno norteamericano en la Zona del Canal, SOLO PUEDEN HACER USO DE ARTICULOS ADQUIRIDOS ALLA CUANDO RESIDEN, CON SUS PATRONES, EN AQUEL

TERRITORIO.

La infracción ha consistido en el traspaso —“EN CUALQUIER FORMA” dice la Ley— de artículos de la Zona del Canal en territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá, a persona que NO TIENE EL PRIVILEGIO DE USARLOS.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Sria. de Agricultura y Comercio

RENOVACIONES

RESOLUCION NUMERO 6096

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6096.—Panamá, septiembre 16 de 1940.

La sociedad anónima denominada “Hat Corporation of America”, organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de South Norwalk, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de diciembre de 1930 bajo el número 697.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez (10) años más, contados desde el día 29 de diciembre de 1940, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada “Hat Corporation of America”, organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de South Norwalk, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6097

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—

Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6097.—Panamá, septiembre 16 de 1940.

La sociedad anónima denominada W^{alter} Baker & Company, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 25 de agosto de 1920, bajo el número 580, y que fué renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3594 de 23 de agosto de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada Walter Baker & Company, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 25 de agosto de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 21 de agosto de 1946, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCIO N NUMERO 6098

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6098.—Panamá, septiembre 16 de 1940.

La sociedad anónima denominada "RCA Manufacturing Company, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 11 de marzo de 1930, bajo el número 2156.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere

a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "RCA Manufacturing Company, Inc.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 22 de marzo de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 23 de julio de 1949, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6099

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6099.—Panamá, septiembre 16 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Brillo Manufacturing Company", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 25 de marzo de 1930, bajo el número 2165.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Brillo Manufacturing Company", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 23 de marzo de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 13 de diciembre de 1947, de lo contrario, el registro aquí quedará sin valor alguno. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e In-

industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6100.—Panamá septiembre 16 de 1940.

La sociedad anónima denominada "American Chain & Cable Company, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 21 de abril de 1930, bajo el número 2174.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "American Chain & Cable Company, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 21 de abril de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 14 de mayo de 1939, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

ELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 13 de Noviembre de 1940)

De Penonomé, para Nicolás Rangel.
De Chorrera, para Francisco Castro.
De David, para Mrs. Charles Jordan.
De Colón, para Manager Rez Hotel.
De Capira, para Bernarda Mena.
De David, para G. J. De Córdova.
De Soná, para Olga Rivera.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

RESOLUCION NUMERO 6102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6102.—Panamá, septiembre 16 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Robert H. Foerderer, Incorporated", organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 7 de noviembre de 1910 bajo el número 239. Dicho registro fue renovado a su primer vencimiento por Resolución número 6331 de 6 de octubre de 1921, y vencida la marca después por Resolución número 3660 de 29 de octubre de 1930.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Robert R. Foerderer, Incorporated", organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La novación, que es por diez años, contados desde el día 7 de noviembre de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 2 de enero de 1945, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6103.—Panamá, septiembre 16 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Richard Hudnut", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 5 de junio de 1930, bajo el número 2187.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el

derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

E. MENDEZ.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Richard Hudnut", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 5 de junio de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 15 de abril de 1944, de lo contrario al registro aquí quedará sin valor alguno. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 6104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6104.—Panamá, septiembre 16 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Owens-Illinois Glass Company", organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la Ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 26 de agosto de 1930, bajo el número 2223.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Owens-Illinois Glass Company", organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 26 de agosto de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 15 de abril de 1930, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Indus-

RESOLUCION NUMERO 6105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6105.—Panamá, septiembre 16 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Henry K. Wampole and Company, Incorporated", organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 8 de octubre de 1930, bajo el número 2242.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Henry K. Wampole and Company, Incorporated", organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el día 8 de octubre de 1940, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada de que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del 11 de marzo de 1950, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Septiembre de 1940.

As. 906. Escritura N° 1157 de 16 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Arturo Andrés Kopk vende a Ralph Harrison Walker una finca situada en La Carrasquilla, Sabana de esta ciudad.

As. 907. Escritura N° 1190 de 7 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Bernal Vidal y a sus menores hijos Leopoldo Bernal y otros, un globo de terreno denominada "Bajo de la Ranchería" situado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 908. Escritura N° 1253 de 6 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual William Ting Lum vende a David Jorge Cardoze y otros, una finca situada en la ciudad de Colón, y The National City Bank of New York declara cancelada una hipoteca y anticresis.

As. 909. Escritura N° 1192 de 9 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual John Gerald vende una finca situada en las Sabanas de esta ciudad a Elvina Williams y George E. Williams.

As. 910. Escritura N° 86 de 17 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Ignacio Quirós y Quirós un lote de terreno denominado "La Divisa" ubicado en el Distrito de Penomá.

As. 911. Escritura N° 165 de 31 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 87 del Tomo N° 27.

As. 912. Escritura N° 144 de 27 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual José María Goytia vende a David Ramos M. dos lotes ubicados en el Distrito de Santiago.

As. 913. Escritura N° 147 de 3 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual David Ramos M. vende a Rita M. de Ramos dos lotes de terreno ubicados en la ciudad de Santiago.

As. 914. Escritura N° 149 de 5 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Rita M. de Ramos vende a Francisco Hernández A. un lote de terreno situado en la ciudad de Santiago.

As. 915. Oficio N° 335 de 9 de Septiembre de 1940, del Juez 3º del circuito de Panamá, por el cual decreta embargo sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Elida Luisa Campodónico de Crespo, en el juicio ordinario propuesto por José Daniel Crespo contra Alejandro de la Guardia y otros.

As. 916. Título N° 126 expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro el 15 de Marzo de 1940, de la mina de oro de aluvión denominada "Phanton" situada en el Río Pito izquierda (Permé) Comarca de San Blas, otorgada a favor de Eladio Grimaldo G. y Salvador Hassan V.

As. 917. Escritura N° 1110 de 9 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocolizan copias de las actas de las sesiones celebradas en Enero 9 de 1939 y en Enero 9 de 1940 por la Junta Directiva, y Enero 9 de 1939 y en Enero 8 de 1940 por la Asamblea General de Accionistas de la "Universal Films S. A."

As. 918. Escritura N° 604 de 23 de Mayo de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Eduardo Napoleón Ferro protocoliza un acta de la Asamblea General ordinaria de la sociedad "Universal Films S. A." que tuvo lugar el 11 de Mayo de 1938.

As. 919. Escritura N° 605 de 23 de Mayo de 1938, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad anónima "Universal Films S. A." verificada el 11 de Mayo de 1938.

As. 920. Escritura N° 176 de 27 de Abril de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la

cual Walter Sharpp, por medio de apoderado, vende a Antonio agaropulos una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 921. Oficio N° 1296 de 12 de Abril de 1940, del Juzgado 1º del circuito de Colón, por el cual se ordena la cancelación de tres fianzas hipotecarias constituidas por Elias Zakay sobre una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 922. Escritura N° 1187 de 6 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual David P. Gill da su consentimiento al contrato de sociedad denominada "D. P. Gill & Co." como socio de alal, y protocoliza dicho contrato.

As. 923. Escritura N° 179 de 5 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la reunión de los fundadores y primeros Directores de la sociedad anónima denominada "Etudes Et Financement Industriels (Efinindus)" celebrada el día 7 de Junio de 1940.

As. 924. Escritura N° 1184 de 6 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la reunión celebrada el día 15 de Agosto de 1940, por los fundadores y primeros Directores de la sociedad anónima denominada "Cambexia S. A."

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina
del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 666

(Septiembre 17 de 1940)

Ramón Suazo, máquina de escribir, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	60.80
Luis Angelini, ron Jamaica black seal y three bagger, 25 bultos, por ..	185.00
Mariano Arosemena, potes de vidrio y tapas para los mismos, 102 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	139.12
Mariano Arosemena, potes de vidrio con sus tapas, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	2.68
A. González Revilla y Hno., aceite de hígado de bacalao, jabón reuter, etc. 19 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	337.88
A. González Revilla y Hno., chillifuge, etc. 11 bultos, por vapor Orotava, de Nueva Orleans, por	494.60
Shung Fat y Cia., añil, ecchada, papas, etc. 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	172.35
Cervecería Nacional, S.A., tapas-coronas, 55 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	667.50
Cervecería Nacional, S.A., flejes de hierro, herramientas para precintar, 26 bultos, por vapor Santa Ana, de Nueva York, por	306.52

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.24

SUBSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: No 187 la Srta. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

Cervecería Nacional, S.A., sellos de acero, ejes de hierro, 42 bultos, por vapor Santa Ana, de Nueva York, por	750.79	3 bultos, por vapor Torrens, de Yokohama, por	399.42
Zapatería Chon Si Sin, tela engomada, etc, 4 bultos, por vapor Abangarez, de Boston, por	142.31	Irving Solovey, máquinas automáticas operadas con moneads, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	212.99
Cia. Inmobiliaria La Unión, S.A., botellas de vidrio vacías, usadas, 240 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	100.00	D. G. Langshaw, tejidos, camisas, chinelas, etc, 4 bultos, por vapor Kiyokawa Maru, de Kobe, por	464.91
F. E. Escoffery, camarones secos, 20 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	771.60	D. G. Langshaw, mantas, camisas, etc, 1 bulto, por vapor Kakata Maru, de Yokohama, por	332.60
A. G. de Haseth y Cia., jarabe senodin, cápsulas medicinales, etc, 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	54.40	A. Jobbar, tejidos de seda artificial, sobrecamas de algodón, etc, 4 bultos, por vapor Kawati Maru, de Yokohama, por	332.60
Aziz Levy, drill de algodón, 3 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	179.59	Isaac Levy, tejidos de lana y algodón, 1 bulto, por vapor Rakuyo Maru, de Nagoya, por	467.41
Warner Bros., películas de cine, etc, 2 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	280.49	Central de Lecherías, leche en polvo, 10 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	180.00
Fidanque Bros and Sons, frijoles, 70 bultos, por vapor Washington Express, de San Francisco, por	301.85	Central de Lecherías, leche en polvo, 10 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	180.00
Woo Sin Ltda., pasas, salsa de tomate, 105 bultos, por vapor Washington Express, de San Francisco, por	132.75	Isaac Levy, tejidos de lana mezclada con algodón, 1 bulto, por vapor Rakuyo Maru, de Nagoya, por	434.96
Taller Moderno, madera para farrero, 15 bultos, por vapor California Express, de San Francisco, por	312.24	San Sing y Cia., sopas vegetales, guisantes, etc, 100 bultos, por vapor Chipana, de Baltimore, por	145.69
Shung Woo Hang y Cia., bolsas y servilletas de papel, 130 bultos, por vapor Washington Express, de Portland, por	510.22	Eusebio A. González, aparatos de radio y repuestos, 37 bultos, por vapor Santa Ana, de Nueva York, por	1011.76
Eliás Cohen, zapatos para niñas, 23 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	844.20	Eusebio A. González, refrigeradoras eléctricas, 9 bultos, por vapor Santa Ana, de Nueva York, por	911.72
Corte Inglés, drill de algodón, 5 bultos, por vapor Orotava, de Nueva Orleans, por	799.92	Cia. Colgate Palmolive Peet, muestras de pasta dental, etc, 8 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	166.10
British American Tobacco Co., cigarrillos, cigarros, etc, 49 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	972.59	Cia. Colgate, Palmolive Peet anuncios, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	3.05
Fox Films, S.A., película de cine, 1 bulto, por vapor City of Baltimore, de Los Angeles, por	90.00	Bernardo Návalo Larrea, tinta, tipos de metal y de madera, etc, 7 bultos, por vapor Santa Ana, de Nueva York, por	256.34
Fox Films, S.A., película para cine, 1 bulto, por vapor Motos, de Curazao, por	80.00	George See, frutas en su jugo, 50 bultos, por vapor Washington Express, de San Francisco, por	148.00
Dalip Singh Bros., camisas, payamas, lúmenas de seda artificial, etc,		George See, sardinas en aceite, 100 bultos, por vapor Darién, de Saint John, por	329.20
		Bernardo Trute, frascos con sus tapas, 162 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	385.57
		Joaquín Ruiz Alvarez, frascos de vidrio ordinario, 39 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	111.62
		Kodak Panamá Ltd., lámparas de seguridad, etc, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	125.22
		Casa Hindostana, sobrecamas, fundas de algodón, etc, 4 bultos, por vapor Comaki Maru, de Yokohama, por	416.31
		Shung Cheung y Cia., jugo de uva,	

25 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	47.50	fos, etc. 7 bultos, por vapor Santa Ana, de Nueva York, por	97.10
Shung Cheung y Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	197.00	Joseph Grossman, camisas y calzoncillos de algodón, 5 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	267.40
Shung Cheung y Cia., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Washington Express, de Seattle, por	98.50	Pan-American Publishing Co., accesorios para prensas, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	220.96
Shung Cheung y Cia., pasitas, 50 bultos, por vapor Washington Express, de San Francisco, por	98.50	Novedades Antonio, S. A., ropa de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	129.60
Isaac Brandon and Bros., Inc., galletas, 21 bultos, por vapor Empire Confidence, de Londres, por	279.13	Cia. Suavel de helados y leche, gelatina en polvo, manguera, etc. 82 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	487.43
Isaac Brandon and Bros., Inc., aceitunas, manzanas cocidas, etc. 245 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	1285.93	Nippon Trade Agency, tejidos de lana, 1 bulto, por vapor Rakuyo Maru, de Nagoya, por	17.61
The Henriquez Co., Inc., papel para empacar, 30 bultos, por vapor Washington Express, de Portland, por	130.73	Panamá Import and Export Co., camisas de algodón, 7 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	361.67
Talleres Gráficos, repuesto para máquinas y motor eléctrico, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	620.59	Radio Pictures of Panamá, papel para envolver, etc., 2 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	137.25
José Puente, efectos para instalaciones de motores, etc. 7 bultos, por vapor Santa Ana, de Nueva York, por	378.43	The Henriquez Co., vino moscatel, claret, etc. 35 bultos, por vapor Washington Express, de San Francisco, por	109.90
Endariba Hnos. Ltda., apio, peras, manzanas y cebollas, papas, 200 bultos, por vapor Panamá Express, de Seattle, por	256.20	Miguel Schultz, calzoncillos, camiones, etc. 1 bulto, por vapor Santa Ana, de Nueva York, por	207.75
Kwong Mee Long y Cia., sopas vegetales, guisantes, etc. 10 bultos, por vapor Hipana, de Baltimore, por	161.10	Sección de acueducto, partes para perforar pozos artesianos, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	74.23
Wole Karmelack, ropa interior, media de seda, camisas para atletas, 1 bulto, por vapor Santa Ana, de Nueva York, por	214.75	Sría. de Higiene, gatos para levantar pesos, 3 bultos, por vapor Santa Ana, de Nueva York, por	417.73
Smoot Beeson, repuestos para autos, 20 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	1263.68	R. E. Hopkins, auto. 1 bulto, por vapor Santa Ana, de Nueva York, por	417.79
Nattan Singh, camisas y payamas, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	258.25	Tropical Radio Telegraph Co., transformadores de modulación, 1 bulto, por vapor Orotava, de Nueva Orleans, por	63.25
La flor de la India, géneros de seda artificial y de algodón, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	157.40	Manuel Salazar, 1 canario, 1 bulto, por vapor Sta. Elena, de Valparaíso, por	1.00
Irving Solovey, máquinas operadas con dinero, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	280.37		
Aziz Levy, tejidos de lana, 1 bulto, por vapor Rakuyo Maru, de Nagoya, por	451.16		
Irving Lanzner, vasos de vidrio, 61 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	160.39		
Kerina del Real, efectos personales y radio, 9 bultos, por vapor Colombia, de Buenaventura, por	530.00		
Salvador Rodríguez, telas de algodón, dril de algodón, 15 bultos, por vapor Buenos Aires Maru, de Kobe, por	1122.63		
Gröblen y Martínez, barras de hierro, 706 bultos, por vapor Taimanica, de Nueva York, por	28.44.61		
Casa Pulco, discos para fonogra-			

AVISOS Y EDICTOS

— AVISO —

Notifico al público, y en especial al Comercio, que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, situado en la Calle 19 Oeste, N° 11, a la señora María Higinia Solís de Lokee.

Panamá, Noviembre 9 de 1940.

Manuel Lokee.

3 vs.— 3

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1560, de esta misma fecha y Notaría, los señores Berthold Frank y Hans Franz han convertido la sociedad

FRANK & SON en una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con un capital de doscientos cincuenta balboas aportado así: ciento cincuenta balboas por el socio Berthold Frank, y cien balboas por el socio Hens Frank.

Que el nombre de la sociedad será FRANK E HIJO, LTDA. en castellano, y FRANK & SON, LTD. en inglés.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre del año de mil novecientos cuarenta (1940).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día veintiséis de diciembre del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal, sea puesta en licitación pública el derecho a cobrar la contribución de riñas de gallos, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Municipal en Resolución número 35 de este año.

La base del remate es la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00), y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%), de la base del mismo en un año.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de Despacho, el pliego de cargos elaborado para el efecto.

Panamá, 13 de noviembre de 1940.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con des-

cuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala. Panamá, 13 de Agosto de 1940.

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12) de la mañana del día 1º de Diciembre del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 500.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse selladas y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas en el pliego de cargo o que considere inconvenientes para los intereses del Gobierno.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 1º de Noviembre de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
AGUSTIN FERRARI.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas, hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día doce de diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta, como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los

timbres deberán tener forma de bandas; serán de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros de ancho (59 mm. X 21 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cía.) de (domicilio de la Cía.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de . . . como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba

del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los . . . días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

El Contratista,

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Colón en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diecinueve (19) de Noviembre venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del carro automóvil marca "Ford" roadster, motor número 13-28.107, que le fué embargado a Emanuel Agustine en el juicio ordinario convertido en ejecutivo que en su contra sigue McCarthy Applewhite. La base del remate es la suma de cien Balboas (Bs. 100.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa la consignación del cinco por ciento de la suma dicha en el Despacho de la Secretaría del tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, adjudicándole el bien al mayor postor.

Colón, 25 de Octubre de 1940.

El Secretario.

L. J. Márquez B.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador General de Aduanas,
HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes diez y nueve (19) de noviembre en curso a las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública "al martillo" de los efectos que más adelante se detallan:

77 botellas de Whiskey americano marca "Guckenhelmmer, a razón de B. 1.75 cada botella	B. 134.75
(El remanente está en la obligación de cubrir los impuestos de Lucha Anti-Tuberculosa y Timbres, a razón de B. 0.10 y B. 0.20 por cada botella, respectivamente)	
1 radio marca "Silvertons" de 1939, modelo N° 6337-A, N° 101576-1, de 13 tubos,	40.00
1 nevera para hielo	25.00
8 damajuanas de vinagre de vino, (únicamente el contenido)	8.00
1 barril de vinagre de vino	2.00

1 damajuana de Sirope Simple ..	3.00	1 bata de baño ..	0.50
1 estante (guardarropa) ..	20.00	2 camisas de kaki usadas ..	0.50
11 saquitos de plomo (perdigones) a razón de B. 8.00 cada uno ..	88.00	1 plancha eléctrica ..	1.00
1 aparato tocador de discos ..	5.00	TOTAL .. B. 379.70	
1 paquete con 54 camisas ordinarias para hombre, 5 camisas para niños, 14 calzoncillos y dos camisetitas ..	15.00	Para ser postor hábil hay que depositar en la Oficina de la Administración General de Aduanas, en el primer alto del Banco Nacional, el 10% del valor del artículo que se desea rematar, antes de las 12 del día del Remate.	
1 cajón con varios artículos de celuloide (juguetes para niños) ..	2.00	Los artículos serán adjudicados provisionalmente después de haberse oído la última oferta del proponente, y serán entregados después que el señor Secretario de Hacienda y Tesoro apruebe el acta respectiva.	
13 rollos de zuela ordinaria para zapatos y otros usos ..	Libre	El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.	
35 frascos de "Germizol" ..	2.50	Panamá, Noviembre 9 de 1940.	
1 cajeta con una pipa y una cartera para picadura ..	0.25	ANTONIO PINO R.	
1 sobrecama de algodón ..	0.25	Administrador Gral. de Aduanas.	
1 par de zapatos blancos para mujer, bajos y con zuela de goma, N° 92221 ..	2.00	EDICTO EMPLAZATORIO	
1 par de zapatos negros altos, para mujer ..	1.25	El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,	
2 pares de zapatos negros para señora ..	2.00	HACE SABER:	
2 pares de zapatos usados para hombre ..	1.00	Que en el juicio de sucesión intestada de Dionisio Garibaldi, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:	
1 paquete con 5 pantalones de trabajo para hombre y 5 cortes de tela para trajes de mujer, el lote ..	3.00	"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta.	
1 capote usado ..	0.50	Vistos: ..	
1 frasco de jabón líquido ..	0.10	.. el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:	
1 frasco de líquido para limpiar calzado (Golby's) ..	0.10	Primero. Que está abierta la sucesión intestada de Dionisio Garibaldi desde el 3 de octubre de 1940, fecha de su defunción:	
1 frasco de pectoral "San Ambrosio" ..	0.10	Segundo. Que en su heredera, sin perjuicio de terceros, la cónyuge superstita señora Sarah Mcbean de Garibaldi: y	
1 frasco de glicerofosfatos compuestos ..	0.10	Tercero. Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.	
6 botellas de agua de tocador "Alhucema" ..	0.90	Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.	
1 paquete con 4 piezas de radio ..	0.20	Cópiese y notifíquese. (fdo.) M. A. Díaz E. (fdo.) Amadeo Argote A., Srío.	
1 docena de abrigoitos para babys ..	2.50	Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el presente juicio de sucesión intestada y a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término correspondiente.	
1 maquinita de cine (juguete) para niño ..	0.15	Este edicto ha sido fijado hoy, diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.	
1 cajeta con 7 docenas de adornos para vestiditos de niños ..	0.70	El Juez.	
1 cajeta con tazas y platos, y platos medianos ..	0.50	M. A. DIAZ E.	
1 cajeta con un juego de "Yardley" ..	0.25	Amadeo Argote A.	
1 cajeta con 6 pares de zapatos ordinarios para hombre ..	6.00	El Secretario,	
2 pares de zapatos para niños ..	1.50		
2 pares de alforjas de pita ..	Libre		
1 par de zapatos charol para niña ..	1.00		
14 pares de zapatos usados para mujer ..	2.00		
1 par de botas altas para cacería ..	2.00		
1 par de zapatos blancos, bajos para niña ..	1.25		
5 partes de estufas de kerosene ..	1.25		
1 paquete con resortes para camas ..	0.10		
1 abrigo de Chenille ..	0.50		

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón público,

HACE SABER:

Que la señora Rachel Alexander Benjamin, por medio de apoderado, ha solicitado al Tribunal, que se le declare dueña de una casa que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de paredes de concreto, de un solo piso y techo de hierro acanalado, edificada sobre la mitad del lote de terreno número veintidós (22) de la manzana 20, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con la otra mitad del lote de terreno número 22 de la manzana 20; por el Sur, con la calle ocho (8); por el Este, con el lote número 23, y por el Oeste, con el lote número 21; y que mide doce (12) metros, veinte (20) centímetros de frente, por diez y seis (16) metros setenta (70) centímetros de fondo, medidas éstas que dan una extensión superficial de doscientos noventa y tres (293) metros cuadrados con setenta y cuatro (74) decímetros cuadrados.

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta solicitud se presenten al Despacho a hacer valer sus derechos dentro del término expresado. Este edicto ha sido fijado hoy, quince (15) de octubre de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón público,

HACE SABER:

Que la señora Sarah McBrean de Garibaldi, por medio de apoderado, ha solicitado al Tribunal, que se le declare dueña de una casa que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de paredes de concreto, de dos pisos y techo de hierro acanalado, edificada sobre el lote de terreno número 285 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con el lote número 583; por el Sur, con el lote número 587; por el Este, con la Avenida Bolívar y por el Oeste, con la Avenida Balboa; y que mide nueve (9) quince (15) centímetros de frente por treinta y nueve (39) metros (5) centímetros de fondo, medidas éstas que dan una extensión superficial de trescientos cincuenta y siete (357) metros cua-

drados con treinta (30) decímetros cuadrados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta solicitud, se presenten a hacer valer sus derechos dentro del expresado término. Este edicto ha sido fijado hoy quince (15) de octubre de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra James Neill Russell, por homicidio, se ha dictado la siguiente providencia:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Panamá, octubre veintiocho de mil novecientos cuarenta.

Como el reo se mantiene rebelde, désele cumplimiento a lo que dispone el artículo 2342 del C. J., emplazándolo por DOCE DIAS, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Notifíquese.

(fdo.) Jaén G.—(fdo.) Abrahams V., Srio."

Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal Superior; hoy, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Magistrador Sustanciador,

M. J. JAEN.

El Secretario,

AVISO JUDICIAL

El suscrito, Juez Municipal de Antón y su Secretario al público en general.

HACEN SABER:

Que el día nueve de los corrientes se fugó de la cárcel pública de esta localidad, el correccionado Daniel Navas Bethancourth, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en Río Hato y portador de la cédula de Identidad Personal N° 5-1439. Navas tiene la cara cicatrizada de viruelas, se encontraba cumpliendo pena de sesenta días de arresto impuesta por el Corregidor de Río Hato y se ignora su paradero.

Se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los ha-

bitantes de la República, a que manifiesten el paradero del prófugo y los que no cumplieren con esta obligación, serán castigados como encubridores del delito por el cual estaba condenado el prófugo.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Dado en Antón, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,
El Secretario,

R. Jaén A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Catalino Soliz Jimenez se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Tolé, primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

"VISTOS:

"Como las pruebas son suficientes para hacer las declaraciones solicitadas, vista la opinión del Señor Personero Municipal, y lo que dispone el Artículo 1626 del Código Judicial, el Suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Catalino Soliz Jimenez, desde el día doce (12) del mes de Junio de mil novecientos treinta y ocho, (1938) fecha en que tuvo lugar su fallecimiento:

"2º Que es heredero sin perjuicio de tercero el Señor Gregorio Solis en su carácter de sobrino legal y Ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese, (fdo.) Julio César. (fdo.) Aristides Alvarez, Secretario-into."

Por auto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan interés en él.

Tolé, 1º de Noviembre de 1940.

El Juez,

El Secretario-interino,

JULIO CESAR.

Aristides Alvarez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Veraguas, encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Josefa González de Jorge, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de Junio de mil novecientos cuarenta.

Viastos:

Por todo lo expuesto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, encargado del Despacho administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión ad-intestato de Josefa González de Jorge, mayor de edad, panameña, vecina que fue de la población de Atalaya comprensión del distrito del mismo nombre, desde el día diez y seis de Abril de este año, en que ocurrió su muerte.

Segundo: Que son sus herederos, Rosendo Jorge, como cónyuge sobreviviente y los menores Gabriel Jorge González, Virginia Jorge González y Raúl Jorge González, como descendientes o hijos legítimos de la extinta.

Comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todos los que se consideren con algún derecho a ella.

Dese cumplimiento a lo preceptuado por el Código Judicial y demás disposiciones correlativas aplicables al caso.

Notifíquese y cópiese.—David Ramos M.—El Secretario, J. Guillén".

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos cuarenta, por el término que la ley señala, y un ejemplar del mismo, en copia, se entrega a los interesados para su correspondiente publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs.—2

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Colón, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor German A. Górsira, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en arrendamiento de dos lotes de terrenos de propiedad de la Nación ubicados en el Corregimiento de las Minas, de este Distrito y Provincia por medio del siguiente escrito:

"Señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presente.—Yo, German A. Górsira, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante y agricultor, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 11-4183, vengo a solicitar de Ud. conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de Diciembre de 1931, que se me adjudique en arrendamiento y por el término de 10 años, dos lotes de terreno de una capacidad total de cincuenta y siete hectáreas, mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados (57 Hbs. 1,767 m. c.), ubicados en el Corregimiento de Las Minas, de este Distrito y Provincia, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Primer lote: Límite por el Norte, El Río Viejo; Sur, terrenos baldíos; Este, el Río Viejo y terre-

gundo lote: Norte, terrenos baldíos: Sur, el Río Viejo; Este, terrenos ocupados por Concepción Gonzáles y Oeste, terrenos ocupados por Eulogio Perez.

Acompaño a mi solicitud, el Plano por triplicado del terreno y el informe del Agrimensor Capacitado señor Luis E. Quintero, debidamente pública y ratificado ante un Juez de Circuito, así como también la constancia de haber pagado en el Banco Nacional, la primera anualidad del arrendamiento de dichos lotes de terreno, según consta de las liquidaciones Nos. 4017 y 79, pagadas en dicho Banco, con fecha 23 del mes en curso bajo los Nos. 48.678 y 48.677.

Por llenados todos los requisitos exigidos en el Decreto arriba citado, espero que mi solicitud será atendida y ordene se le dé el curso correspondiente. Colón, Octubre 31 de 1940.— (Ido.) G. A. Gorsira".

Y para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos con la anterior solicitud se presente a hacer su reclamo dentro del término de Ley, se fija el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito y se entrega al interesado una copia para que la haga publicar por su cuenta en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

Fijado hoy primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta a las 10 a. m.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

INOCENCIO GALINDO JR.

El Secretario de Tierras ad-hoc,

P. Carrera V.

3 vs.—3

— EDICTO —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Virzi, varón, mayor de edad, casado, natural de Italia y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 9-221, ha solicitado de este Despacho a título de plena propiedad por compra, la adjudicación del globo de terreno denominado "Cañacillas", ubicado en este Distrito, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con cuatro mil novecientos metros cuadrados (41 Tts. 4.900 m. c.), alindado así:

Norte, José María Donoso y Quebrada El Brinco;

Sur, Felipe Virzi y Rudecinda Cortés;

Este, Camino de Punta Delgadita, y

Oeste, José María Goitia.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se hará fijar copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la Capital, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

3 vs.—3

O. Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Sexto del Circuito de Panamá

Por medio del presente edicto, cita y emplaza a los sindicatos Demetrio A. Porras y Carlos Sure C., para que, dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, se presenten a este Tribunal a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de los responsables de los sucesos subversivos ocurridos el día 26 del mes de Mayo último, en "La Laguna", distrito de San Carlos.

Se advierte a los emplazados que si lo hicieren así, se les oirá y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario serán declarados rebeldes, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339 del Código Judicial).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los sindicatos antes nombrados, so pena de ser juzgados como cubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informan a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2088 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, emplaza a los sindicatos Petros Martínez, Pablo Cordero (a) "Cordelito", Antonio Russo (a) "Wap" y Ceferino Mosquera, de generales desconocidas, para que, dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL mas el de la distancia, comparezcan a este tribunal, a Rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen para descubrir a los autores de los actos subversivos contra los Poderes de la Nación, que culminaron con el ataque al Cuartel de Policía de La Chorrera, en la noche del día 20 del mes de octubre último.

Se advierte a los emplazados que si lo hicieren así, se les oirá y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario serán declarados rebeldes, con las consecuencias determinadas en el ordinal 5º del artículo 2339 del Código Judicial.

Excitase a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los individuos antes mencionados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informan a este tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones señaladas por el art. 2008 del Código antes citado; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la aprehensión de ellos o la ordenen, poniéndolos a disposición de este tribunal.

Dado en la ciudad de Panamá, a las nueve

de la mañana del día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—3

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la ciudad:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 18 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazome
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estadio

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunas y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, Los Otoques, Gacahiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de aviones o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Bocas del Toro, directo día 15 de Noviembre por vapor Bocas del Toro, hasta las 2 1/2 p.m.

Para Guatemala, (Pto. Barrios) día 17 de Noviembre por vapor Jumaba, hasta las 3 1/2 p.m.

Para Kingston, Jamaica, New York y Europa, día 15 de Noviembre por vapor Chiriquí, hasta las 11 1/2 p.m.

Para Port-au-Prince y New York, N. Y. día 16 de Noviembre por vapor Ancón, hasta las 3 1/2 p.m.

Para Tela, Habana y New Orleans, La. día 16 de Noviembre por vapor Lila, hasta las 11 1/2 p.m.

Para Esmeraldas, Bahía de Caracuma y Manta, día 16 de Noviembre por vapor Y Horta, hasta las 3 1/2 p.m.

Para Buenaventura, Bogotá y Tampa, día 17 de Noviembre por vapor V. Horta, hasta las 3 1/2 p.m.

Para Pto. Culebras, La Caba y New Orleans, La. día 16 de Noviembre por vapor Cortés, hasta las 2 1/2 p.m.

Para Panzacón, Amacala, Manzan, San Salvador y San José de Guatemala, día 16 de Noviembre por vapor Darién, hasta las 2 1/2 p.m.

Para Pto. Limón, Carrago y San José, vía Panzacón, día 16 de Noviembre por vapor Poreir, hasta las 2 1/2 p.m.